

RESOLUCIÓN No

131-0752

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

04 NOV 2015

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0461 del 13 de julio de 2015, notificada en forma personal el día 17 de julio de 2015, esta Corporación autorizó al señor **JHON JAIRO CIFUENTES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.427.235, en calidad de propietario, realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, correspondiente veintidós (22) individuos de las especies: veintiún (21) Cipreses (*Cupressus lusitanica*), y un (1) Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), con un volumen comercial de 15,25m³, mediante el sistema de tala rasa, establecidos en el predio identificado con el **FMI 020-20430**, ubicado en la Vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro, en la misma resolución se establecieron entre otras las siguientes obligaciones así: **i) Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, para lo cual le corresponderá compensar con la siembra de 88 individuos ii) o realizar la compensación mediante la herramienta corporativa BancO2, aportando la suma de \$160 mil pesos, iii) realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento.**
2. Que mediante Oficio con radicado 131-3533 del 13 de agosto de 2015, el señor John Jairo Cifuentes Castaño, da respuesta a lo requerido mediante Resolución 131-0461 del 13 de julio de 2015, manifestando que realizó la compensación a través del programa BancO2, anexando el comprobante de pago.
3. Que Funcionario de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 20 de octubre de 2015, **generándose el Informe Técnico con radicado 131-1075 del 30 de octubre de 2015**, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"25. OBSERVACIONES

Se hizo visita al predio donde se evidencio que la erradicación de los árboles se hizo en su totalidad.

- Los residuos, y desperdicios productos de la actividad realizada del aprovechamiento forestal, fueron recogidos. La madera producto del aprovechamiento se Utilizará en la construcción de una vivienda y de bancas en la misma finca.

- La Compensación se realizó a través de Banco2, con el pago de \$160.000 según radicado 131- 3533-del 13 de agosto de 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0461 del 13 de julio de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No 131- 0461 de del 13 de julio de 2015, autoriza aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado.		X			Se realizó la erradicación conforme a lo establecido
Compensar la erradicación de 22 árboles con la siembra de 88 árboles de especies nativas.		X			Se compenso a través de Banco2
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas		X			Los desperdicios fueron recogidos

26. CONCLUSIONES

El señor JHON JAIRO CIFUENTES CASTAÑO, dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en la resolución No. 131 - 0461 del 13 de julio de 2015, en relación a:

Se realizó la compensación a través de BancO2, por un valor de \$160.000 según radicado 131-3533 del 13 de agosto de 2015.

Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12 e igual el artículo 03 del Decreto 01 de 1984 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

03. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.615.06.21660

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0461 del 13 de julio de 2015, por parte del señor **JHON JAIRO CIFUENTES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.427.235, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el Archivo definitivo del Expediente número 05.615.06.21660 por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JHON JAIRO CIFUENTES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.427.235. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia se deberá ser publicada en el Boletín Oficial a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.21660
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico: Griselda Castaño
Fecha: 03/11/2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente